

DECRETO SUPREMO N° 082-2005-PCM

MODIFICAN ADSCRIPCIÓN DE DIVERSOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL AMBITO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Adscripción de Organismos Públicos Descentralizados y Comisiones

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, modifíquese la adscripción de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Comisiones que se señalan en el presente artículo:

1.1 Quedan adscritos al Ministerio de Educación:

- El Instituto Peruano del Deporte - IPD, normado por la Ley N° 28036; y,
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, normado por la Ley N° 28303.

1.2 Queda adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas:

- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

1.3 Queda adscrito al Ministerio de Justicia:

- La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIFPerú, creada por Ley N° 27693.

1.4 Las siguientes Comisiones quedan adscritas al Sector a cargo del Ministro de Justicia:

- La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por Decreto Supremo N°120-2001-PCM; y,
- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y encargada de los programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes al Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Fusión de la Secretaría de Comunicaciones

Fusiónese la Secretaría de Comunicaciones con el Despacho Presidencial. En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, personal, sujeto a su actual régimen laboral, acervo documentario y bienes de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 3º.- Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI

La Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI queda a cargo del Ministerio de Justicia. La designación del Secretario Técnico se realiza a propuesta del Ministro de Justicia.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes de dicha Secretaría Técnica.

Artículo 4º.- Transferencias presupuestarias

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración de la propuesta normativa para la aprobación de la transferencia de partidas del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de los pliegos correspondientes originada como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, la cual incluirá la adscripción del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI- al Pliego del Ministerio de Justicia.

La propuesta deberá ser presentada para la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2005.

Artículo 5º.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia, el Despacho Presidencial y los Organismos Públicos Descentralizados que se adscriben, deberán presentar el proyecto de adecuación de sus respectivos Reglamentos de Organización y funciones.

La aprobación de dichos documentos de gestión se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido aprobada la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 6º.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTO NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDEL CHOPITEA
Ministro de Justicia